



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-573
(Noviembre 2 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo número 0189 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dicha Sala Administrativa, a través de las Resoluciones número 060 del 31 de marzo de 2014 y 081 y 082 del 6 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 09 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 0242 de 30 de Diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, con Resolución 148 de 03 de julio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 242 de 30 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-283 de 14 de octubre de 2015.

El consejo Seccional de la Judicatura de Nariño a través de la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa. El acto administrativo publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, a partir del 23 de Diciembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015; procediendo los mecanismos

dispuestos en sede administrativa, desde el 4 de enero de 2016 hasta el 18 de enero de 2016, inclusive.

Dentro del término, esto es, el 18 de enero de 2016, la señora **MARÍA TERESA MADROÑERO VILLOTA**, identificada con cédula de ciudadanía número 59.816.097 de Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, argumentando estar en desacuerdo con los resultados obtenidos en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, toda vez que según su afirmación no corresponden a los puntajes que se deben otorgar, toda vez que allegó oportunamente documentos al efecto.

Mediante Resolución 151 de 18 de marzo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, desató el recurso de reposición interpuesto por la aspirante en mención, reponiendo parcialmente el factor de experiencia adicional y docencia, confirmando capacitación y publicaciones y concedió el recurso de Apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **MARÍA TERESA MADROÑERO VILLOTA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes 11: tener título tecnológico en sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso encontramos los siguientes documentos:

Título de Ingeniero de Sistemas UAN; Título de Tecnólogo en sistemas, (CESMAG); diplomado en Estadística (135 horas); diplomado en Diseño y Administración de base de datos (100 horas); diplomado Modelo y Desarrollo de sistemas (130 horas); Seminario Servidores W.E.B. (16 horas); Seminario Taller (sin horario); seminario Implicaciones

Jurídicas del Software (sin horario); documento de identidad y Certificaciones laborales, expedidas por: Proinsalud S.A (asistente administrativo de quirófano 01-01-2008 a 27-08-2008; Rama Judicial 2-05-2009 a 06-09-2012; acreditando 1204 días laborados en áreas relacionadas con el cargo de aspiración.

Factor experiencia adicional y docencia:

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."

Se precisó, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 100 puntos**.

Descontado el requisito mínimo de experiencia exigido: dos (2) años de experiencia relacionada (720 días); tenemos que le resta como experiencia adicional 484 días, que corresponden a una puntuación de **26.88** la cual resulta ser mayor a la reflejada en la Resolución 151 de 18 de marzo de 2016, mediante la que se resolvió el recurso interpuesto contra la Resolución atacada, por lo que dicho será modificado en este factor, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Se informa que no fueron valoradas las certificaciones de la UMATA y docencia debido a que no tienen relación con las funciones del cargo de aspiración.

Factor capacitación adicional, se valorará según lo dispuesto en el Acuerdo:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Dado que el requisito mínimo respecto de este cargo es tener el título tecnológico en sistemas al efecto le fue considerado el diploma de Tecnólogo en sistemas; por lo tanto se entrarán a evaluar los demás documentos anexos relacionados anteriormente y que fueron allegados en término, a efecto de asignar la puntuación que corresponde:

Respecto del Título de Ingeniero de Sistemas, se observa que para el nivel técnico no se encuentra contemplado dentro del Acuerdo puntuación alguna, por lo tanto no puntúa (0); referente a los diplomados en Estadística (135 horas); Diseño y Administración de base de datos (100 horas) y Modelo y Desarrollo de sistemas (130 horas); se les puntúa con (10) máximo a otorgar de conformidad con el cuadro transcrito; finalmente las capacitaciones que se describen a continuación, no serán objeto de puntuación dado que no cumplen con los requisitos exigidos en el Acuerdo de convocatoria: Seminario Servidores W.E.B. (16 horas); Seminario Taller (sin horario); seminario Implicaciones Jurídicas del Software (sin horario).

Así las cosas en este factor la puntuación a otorgar es de 10 puntos, como lo estimó el a quo, en la Resolución atacada, No obstante a través de la Resolución 151 de 18 de marzo de 2016, que desató el recurso de reposición le fueron otorgados 25 puntos, haciendo una interpretación del Acuerdo de Convocatoria, toda vez que le hacen valer un pregrado a nivel profesional como pregrado técnico, lo cual no fue estipulado dentro del marco de la Convocatoria, no obstante lo anterior, dicho puntaje será confirmado, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución 151 de 18 de marzo de 2016, por medio de la cual se resolvió recurso de reposición contra la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, que publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, respecto del factor de experiencia adicional y docencia, otorgándole 26.88 puntos a la señora **MARÍA TERESA MADROÑERO VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía

número 59.816.097 de Pasto, y **CONFIRMARLA** en lo demás, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en tal virtud su puntaje quedará del siguiente tenor:

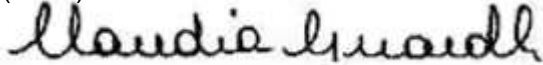
Cédula de Ciudadanía	Cargo	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
59.816.097	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 11	403,40	160,50	26,88	25,00	0,00	615,78

ARTÍCULO 2º NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dos (02) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR